

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

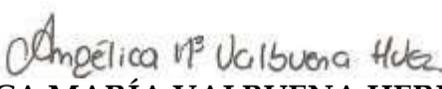
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En respuesta a la solicitud elevada por la estudiante MAYRA ALEJANDRA PUENTES SUÁREZ en memorial radicado el pasado 26 de enero, por TERCERA VEZ se le reitera que deberá ACATAR lo decidido en proveído del 11 de julio de 2022, por ende, se ratifica la decisión de ABSTENERSE de reconocerle personería, considerando que no allega poder especial conferido por la ejecutante o memorial de sustitución del apoderado que actualmente representa a esta parte.

Igualmente, el Despacho se **ABSTIENE DE RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la ejecutante, a la estudiante ANDREA MELISSA ARÉVALO LIZARAZO, pues el poder que aporta no está suscrito por la demandante NIDIA MARCELA QUINTANA TRIANA, ni registra nota de presentación personal realizada en oficina de apoyo o Notaría (art. 74 del CGP), ni viene acompañada de mensaje de datos remitido por la ejecutante por medio del cual confiere el mandato (art. 5º Ley 2213 de 2022).

Considerando los múltiples inconvenientes que se han presentado en el presente asunto con la designación de los estudiantes de la Universidad Pontificia Bolivariana, se dispone **requerir al Director de Consultorio Jurídico** para que adopte las medidas necesarias que garanticen que la intervención de los estudiantes se haga en debida forma, presentando poder suscrito por la parte interesada, cumpliendo los requisitos de los artículos 74 del CGP o 5º de la Ley 2213 de 2022 o memorial de sustitución del estudiante que efectivamente actúe en el proceso. Por secretaría, remítase el link de acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ